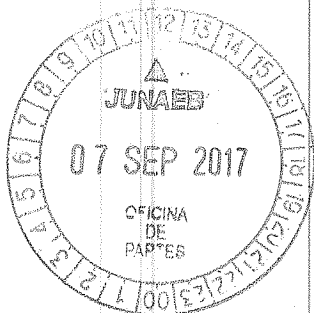




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 655 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ACLARA RESOLUCIÓN QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO INCUMPLIMIENTOS QUE INDICA. EJECUTA MULTAS. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2187

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 del año 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 264 del año 2015 de la Dirección Regional del Maule que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 655 del año 2015 de la Dirección Regional del Maule, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB, en el Decreto del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 3 y 13 de febrero de 2015, la dirección regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 264 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$14.435.748.- (Catorce millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 655 de 2015 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$12.873.080.- (Doce millones ochocientos setenta y tres mil ochenta pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$144.564.- (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$12.728.516.- (Doce millones setecientos veintiocho mil quinientos dieciséis pesos);

4.- Que, la autoridad administrativa podrá —de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880- de oficio o a petición del interesado, rectificar los errores de copia, de referencia de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo, habilitándose a la Administración para perfeccionar un acto administrativo que adolece de errores de tipo material, pero que no inciden en la resolución o decisión que da contenido al acto.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 655 de 2015, contiene un error de transcripción que se especifica en el considerando siguiente y, que por este acto se rectifica en uso de la potestad aclaratoria referida. En efecto, el error detectado y cuya rectificación se formaliza a través del presente acto administrativo, no produce consecuencia jurídica alguna para la Administración Pública de la cual emanó el acto administrativo, debiendo ejercerse esta facultad de enmendar o aclarar el acto a través de una nueva resolución o acto administrativo, sin sustituir el acto administrativo, entendiéndose que lo decidido se mantiene inalterado en el acto original.



6.- Que, en efecto, con ocasión de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente para efectos de proceder a la dictación del presente acto administrativo -que se pronuncia sobre la reclamación incoada por el proveedor-, se detectó un error de transcripción en el cuadro resumen contenido en el artículo N° 5, de la resolución de Descargos, Resolución Exenta N° 655 de 2015. Es del caso que en el referido cuadro, para el Control C6 figura en monto total de \$2.065.200.- (dos millones sesenta y cinco mil doscientos pesos); resultando procedente aclarar que el monto que efectivamente debió haberse consignado y notificado es de \$2.023.896.- (dos millones veintitrés mil ochocientos noventa y seis pesos).

7.- Que, al respecto cabe señalar que en modo alguno dicha corrección vicia el presente procedimiento, puesto que únicamente tuvo por objeto rectificar un error de digitación el monto de las multas asociadas a los incumplimientos constatados, corrección que en nada afecta o altera el cálculo total de las multas en efectivamente notificadas, por un valor de 12.528.880.- (Doce millones quinientos veintiocho mil ochocientos ochenta pesos);

8.- Que, aclarado el error referido, corresponde hacer presente que una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 655 de 2015;

9.- Que, la empresa sustenta su reclamación en los siguientes argumentos, a saber: que los descargos presentados por su representada habrían sido rechazadas -en general- sin fundamento plausible que justifique tal decisión; que existiría una infracción del principio de "*Reformatio In Peius*" en la dictación de la resolución reclamada; y, en fundamentos particulares y técnicos respecto de ciertos incumplimientos que se indican.

10.- Que en relación al primer argumento, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de la resolución N°264 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, no habrían sido considerados, por cuanto fueron rechazados, a través de resolución exenta N° 655, de la misma Dirección Regional. A este respecto, agrega que, carece la resolución reclamada de una detallada o minuciosa fundamentación que justifique el rechazo de cada reparo, a partir de lo cual sería posible afirmar que en general los descargos formulados no fueron siquiera considerados por la Dirección Regional interviniente.

11.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

12.- Que por otro lado, en relación a lo esgrimido por la recurrente en torno a que el rechazo de descargos formulados habría vulnerado el principio "*Prohibición de Reformatio In Peius*" como límite de la potestad sancionatoria del Estado, se hace necesario profundizar respecto a la naturaleza jurídica de la relación que une a este servicio con la



recurrente. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, le corresponde la estricta sujeción al principio de juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el recurrente incurre en un manifiesto error al sostener que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas -y que por ende origina indirectamente el presente recurso- es una manifestación externa del ejercicio del ius puniendi del Estado, por cuanto el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual el recurrente concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, y no obedece en caso alguno al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

13.- Que, las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho originado a partir de la celebración del contrato, resultando improcedente por tanto, la invocación por parte de la empresa de la supuesta vulneración cometida por este servicio del principio de Prohibición de *Reformatio In Peius*, propio al ejercicio de potestades públicas que en la especie, no han sido aplicadas.

14.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: ***“La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad”***.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que ***“en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”***.

15- Que, conforme al mérito de los expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, corresponde pues, resolver la presente instancia a partir de la reclamación particular que -fundada en argumentos técnicos- ha hecho valer la recurrente, resultando necesario hacer presente a la empresa recurrente que los fundamentos que han servido



de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

16.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$144.564.- (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos);

17.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$12.384.316.- (Doce millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos);

18.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$344.200.- (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos);

19.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$12.528.880.- (Doce millones quinientos veintiocho mil ochocientos ochenta pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

20.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el PRESTADOR deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

21.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá ordenar el cobro judicial de las multas

22.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- ACLÁRESE resolución exenta N° 655 de 2015 que resuelve descargos presentados por la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. en contra de la resolución exenta N°1249 de 2014 de la Dirección Regional de la Araucanía de conformidad a lo establecido en los considerandos 4° al 7° de la presente resolución administrativa;

ARTÍCULO 2°.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 655 de 2015 de la dirección regional del Maule, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$144.564.- (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos);

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$12.384.316.- (Doce millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos);

ARTÍCULO 4°.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$344.200.- (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos).

ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexos N°1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$12.528.880.- (Doce millones quinientos veintiocho mil ochocientos ochenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos (CM)	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 0.-	\$ 10.849.184.-	\$ 0.-	\$ 10.849.184.-
Operación y Mantención Logística C6	\$ 344.200.-	\$1.535.132.-	\$ 144.564.-	\$ 1.679.696.-
Total	\$ 344.200.-	\$12.384.316.-	\$ 144.564.-	\$ 12.528.880.-

ARTICULO 6°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.



ARTÍCULO 7°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado descargos"
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas"
- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto"

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabalá Etchart, a don Kepa de Aretxabalá Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros de la clase A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PT/ces

Distribución:

1. Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional del Maule Junaeb
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 436/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 655 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001017	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11.V2	2822	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5.3.3, EL BUDÍN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO, POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO.	144.564	144.564
Total													144.564	144.564



Handwritten signature.

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 655 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001017	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2822	07		C1	5.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION, ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION. SE REALIZA RETIRO DE PRODUCTOS VENDIDOS. SE ADJUNTA GUIA DE RETIRO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 01, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, DADO QUE PRODUCTO ENCONTRADO VENDIDO "QUESO RALLADO", DEBIÓ HABER ESTADO SEGREGADO EN ALGUN LUGAR SEPARADO, JUNTO A LOS PRODUCTOS NO CONFORME, Y NO EN LAS ESTANTERÍAS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO.	289.128	289.128
										PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO.				
2015	02	2015001019	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2832	07		C1	1.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION, ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION. SE REALIZA RETIRO DE PRODUCTOS VENDIDOS. SE ADJUNTA GUIA DE RETIRO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA.	344.200	344.200
2015	02	2015001019	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2832	07		C1	5.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION, ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS SOBRE LAS BPM. SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION. SE REALIZA RETIRO DE PRODUCTOS VENDIDOS. SE ADJUNTA GUIA DE RETIRO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 02, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN, DADO QUE PRODUCTO ENCONTRADO VENDIDO "QUESO RALLADO", DEBIÓ HABER ESTADO SEGREGADO EN ALGUN LUGAR SEPARADO, JUNTO A LOS PRODUCTOS NO CONFORME, Y NO EN LAS ESTANTERÍAS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO.	234.056	234.056
2015	02	2015001019	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2832	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCION ANAHE SEGUN ORDEN N°12/015. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	117.028	117.028
2015	02	2015001016	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	16729	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA.	344.200	344.200



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 655 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001016	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	16729	07		C1	9.a	17/07/2015	SEGUN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LO QUE NO HA ACONTECIDO EN LO ABSOLUTO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REFORZARON MEDIDAS PREVENTIVAS SE ADJUNTA CERTIFICADO FIRMADO Y TIMBRADO SOLICITANDO A SOSTENEDOR LA FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.721.000	1.721.000
2015	02	2015001016	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	16729	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA REGULACION DE TERMOSTATO DE CONGELADORA Y FREEZER SEGUN ORDEN N°73801. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5.3.3, Y TITULO III, CAPITULO 15.3 - "RESPECTIVAMENTE EL BUDIN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO, POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO.- Y EN RELACIÓN A BAÑO MARÍA, ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, PROPORCIONARLO.	151.448	151.448
2015	02	2015001016	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	16729	07		C6	9.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ENTREGA ZAPATOS DE SEGURIDAD A MANIPULADORA, GUANTES AISLANTES DE TEMPERATURA SEGUN GUIA N°1641221 SE INSTALA EXTINTOR SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°73801. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N° 481/2011. DADO QUE MEDIO DE VERIFICACION (ORDEN DE TRABAJO N° 0073801 DEL 12/02/2015 Y GUIA DE DESPACHO N° 1641221 DEL 12/02/2015), LAMENTABLEMENTE DAN SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, NO ADJUNTANDO EL PAR DE ZAPATOS DE SEGURIDAD.	344.200	344.200
2015	02	2015001015	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2745	07		C1	9.a	17/07/2015	SEGUN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LO QUE NO HA ACONTECIDO EN LO ABSOLUTO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REFORZARON MEDIDAS PREVENTIVAS SE ADJUNTA CERTIFICADO FIRMADO Y TIMBRADO SOLICITANDO A SOSTENEDOR LA FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.721.000	1.721.000
2015	02	2015001015	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	2745	07		C6	6.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCION A REFRIGERADOR SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°7757. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 15.3, CAPITULO "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS", EL PRESTADOR DEBE DETERMINAR LA CANTIDAD, TIPO, CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD, DE LOS SISTEMAS DE LÍNEA DE FRÍO, PARA REFRIGERACIÓN Y	275.360	275.360

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 655 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorion	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Redta.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Montro Inicial(\$)	Montro Final(\$)
2015	02	2015001023	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2941	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO SOLUCIÓN CUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 749 CON FECHA 12/02/2015 POR MANTENCIÓN DE REFRIGERADOR. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA.	344.200	344.200
2015	02	2015001023	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2941	07		C6	6.a	17/07/2015	ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N° 749 CON FECHA 12/02/2015 POR MANTENCIÓN DE REFRIGERADOR. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	117.028	117.028
2015	02	2015001166	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2754	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LO QUE NO HA ACONTECIDO EN LO ABSOLUTO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REFORZARON MEDIDAS PREVENTIVAS SE ADJUNTA CERTIFICADO FIRMADO Y TIMBRADO SOLICITANDO A SOSTENEDOR LA FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REGULA TERMOSTATO DE REFRIGERADOR Y CONGELADORA, SE REPARA TAPA DE CONGELADORA Y SE REvisa HORNO. SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°7501. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA.	344.200	344.200
2015	02	2015001166	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2754	07		C1	9.a	17/07/2015	SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LO QUE NO HA ACONTECIDO EN LO ABSOLUTO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REFORZARON MEDIDAS PREVENTIVAS SE ADJUNTA CERTIFICADO FIRMADO Y TIMBRADO SOLICITANDO A SOSTENEDOR LA FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REGULA TERMOSTATO DE REFRIGERADOR Y CONGELADORA, SE REPARA TAPA DE CONGELADORA Y SE REvisa HORNO. SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°7501. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.721.000	1.721.000
2015	02	2015001166	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	2754	07		C6	6.a	17/07/2015	ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REGULA TERMOSTATO DE REFRIGERADOR Y CONGELADORA, SE REPARA TAPA DE CONGELADORA Y SE REvisa HORNO. SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°7501. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	185.868	185.868

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 655 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001183	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2737	07		C1	1.a	17/07/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTAS MULTAS TODA VEZ QUE EL CAMBIO DE MINUTA O LA MINUTA INCOMPLETA (FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA) NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA	344.200	344.200
2015	02	2015001183	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2737	07		C1	9.a	17/07/2015	SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LO QUE NO HA ACONTECIDO EN LO ABSOLUTO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REFORZARON MEDIDAS PREVENTIVAS SE ADJUNTA CERTIFICADO FIRMADO Y TIMBRADO SOLICITANDO A SOSTENEDOR LA FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.721.000	1.721.000
2015	02	2015001183	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2737	07		C6	7.a	17/07/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A CALEFONTS SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°7502. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN "GUÍA DE DESPACHO N° 0007502 DEL 17/02/2015" QUE PESEA ESTAR DENTRO DEL PLAZO DE RECLAMACIÓN, DA UNA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE LA INSTALACIÓN DE LA CAMPANA DEL HORNO	344.200	344.200
2015	02	2015001169	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2945	07		C1	9.a	17/07/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA CAPACITACIÓN DE MANIPULADORAS EN MATERIA DE HIGIENE Y LIMPIEZA DE INMOBILIARIO Y VAJILLA. SE ADJUNTA CARTA SOLICITUD DE FUMIGACIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO."	1.721.000	1.721.000
Total													12.384.316	12.384.316

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 655 Fecha Resolución Notificación: 01/07/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 655 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 01/07/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	02	2015001025	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2903	07		C6	5.a	17/07/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS) ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A SIFON DE LAVAFONDO Y LLAVE SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°121017, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS PARA UNA FALTA GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, NO SE CONSIDERO ESTA VEZ LA EXIGENCIA DEL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO COMO MEDIO DE VERIFICACIÓN, POR TRATARSE DE UN PERIODO DE VERANO Y FESTIVO, POR OTRA PARTE SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID.85-35-LP11	344,200	0
Total													344,200	0





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

RTA ☐

IMPRESO ☐

P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES

RECIBO ☐

EMBOLSO ☐

Moneda \$

En letras

USO EXCLUSIVO CORREOS

EMISOR: CURSAL TENDERINI
DESTINO: LUNA VALENZUELA
FECHA: 03/09/2017-12:05

REMITENTE: JUNTA NACIONAL DE /
CÓDIGO: 1170142965167
PESO: 304gr
CIUDAD: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO:

DOMICILIO:

CIUDAD:

IS:

Kepa de Apet Kabala Etchart
Avda. Américo Vespucio Oriente 1353
Parque FNEA, Pudahuel
RES EX 2187-2186-2182-217P
Servicio Alimenticios Hendaya S.A.C

No se aceptarán reclamos en la presentación de este recibo. Cód. 1072146187K12.3 cm. F-07-2016 - www.correoschile.cl

RES EX 2180